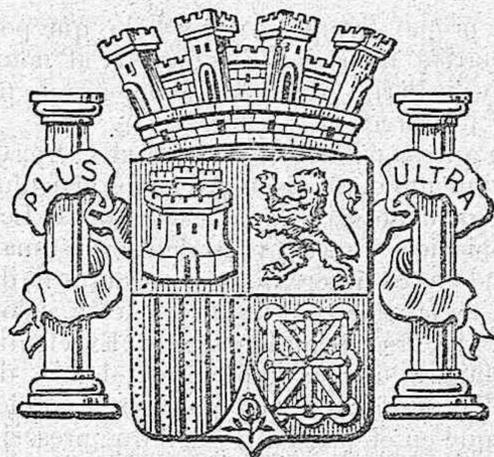


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

*Circular muy importante.***Corridos de Toros, Novillos y Becerros**

Por ser esta la época en que se celebran corridas de toros, novillos y becerros en plazas no permanentes y con el fin de que se ajusten a la legislación vigente reguladora de esta clase de espectáculos y evitar además que por ignorancia, las autoridades locales puedan incurrir en responsabilidad, se publica a continuación la Orden circular de 22 de Junio de 1932, a la que necesariamente han de someterse para instruir el expediente en el que se soliciten previniendo a los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, la prohibición de celebrarlas sin que se cumplan todos los requisitos que establece la mencionada disposición y el Reglamento de espectáculos taurinos de 12 de Julio de 1930; y debiendo además tener presente que en toda clase de corridas está prohibida la lidia de reses toreadas, como dispone la Orden de 3 de Junio de 1932.

Para evitar consutas y apremios de tiempo, se hace especial mención del plazo que para la presentación de los expedientes fija el apartado 5.º de la referida Orden de 22 de Junio, o sea con quince días de antelación a la fecha en que se propone celebrar la corrida, y de los documentos que han de constituir dichos expedientes, que son los siguientes:

1.º Instancia solicitando la celebración del espectáculo, en la que se hará constar el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia.

2.º Certificación facultativa del reconocimiento de la plaza.

3.º Certificación de la profesionalidad de los toreros.

4.º Certificación de tener establecido suficientemente el servicio sanitario, extremo que podrá comprobarse antes de autorizar el espectáculo.

5.º Declaración firmada por el ganadero, expresando la edad y reseña de las reses y que estas no han sido toreadas; y

6.º Certificación en la que se haga constar que el Ayuntamiento tiene satisfechas todas sus obligaciones, en el caso de que el Municipio destine fondos para el espectáculo.

Toda esta documentación deberá reintegrarse conforme determina la vigente Ley del Timbre y se acompañará una póliza de 150 pesetas para reintegro de la autorización.

Encarezco a todos los señores Alcaldes cuiden del exacto cumplimiento de estas instrucciones bajo su más estrecha responsabilidad y en

especial de lo determinado en los artículos 1.º, 5.º y 6.º de la disposición que se inserta.

Zamora 14 de Junio de 1934.

El G.bernador,  
**Jerónimo de Ugarte.**

\*\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Orden circular

Excmo. Sr.: Para unificar las disposiciones vigentes sobre corridas de toros y novillos.

Este Ministerio considera oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que prohíba V. E. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contribución por Utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una Asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante ese Gobierno civil de provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá V. E. conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

3.º Que no se permita la celebración de corridas de toros o novillos sin que conste haberse establecido en las plazas el servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos o lesionados, e igualmente que las mismas reúnan condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, a cuyos efectos V. E., antes de conceder el permiso, enviará técnicos y, de ser necesario, Delegados de su autoridad que lo comprueben. En caso negativo prohibirá V. E. la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, V. E. les impondrá el máximo de multa que la Ley autoriza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.º Que si a pesar de todas esas garantías, V. E. tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que, a pretexto de una corrida de toros o novillos, se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Que los permisos para celebrar corridas de toros y novillos habrán de acordarlos los Ayuntamientos por mayoría absoluta y solicitarlos los Alcaldes de V. E. con quince días de an-

telación a la fecha en que se proponga celebrar la corrida, constando desde luego en el acuerdo del Ayuntamiento y solicitud del Alcalde, e igualmente en el permiso que conceda V. E., el número de reses que han de lidiarse, la ganadería de que procedan y los nombres de los toreros que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervenga en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. E.

6.º Que por V. E. se darán las oportunas órdenes a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la Autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

7.º Que las infracciones a este precepto las corrija V. E. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo a los contraventores las multas que las leyes autorizan, incluso al ganadero de reses que facilite éstas para la celebración de corridas no autorizadas y suspendiendo en el ejercicio de sus cargos a los Alcaldes responsables de aquéllas.

8.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros se atenga V. E. a lo establecido en las disposiciones vigentes y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de Junio de 1932.—Casares Quiroga.—Señor Gobernador civil de...

## Junta de Clasificación y Revisión

DE LA  
provincia de Zamora

CAJA DE RECLUTA NUM. 45

Anuncio

Para cumplimiento de cuanto dispone el artículo 316 del Reglamento de Reclutamiento, se hace saber por medio del presente anuncio, que el día 4 del próximo mes de Julio y a las diez de su mañana, se constituirá esta Junta en el local de la mañana para examinar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase de incorporación a filas.

Zamora 12 de Junio de 1934.—El Comandante Presidente, Raimundo Hernández. R-1714

## Sección de Obras públicas.

## CARRETERAS

Recibidas las obras de conservación del firme de los kilómetros 294 al 297 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Montamarta, y de las cuales es contratista D.<sup>a</sup> María Parra Alvarez, viuda de D. Nicolás López Sobrino, vecina de Zamora, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, y dentro de los cinco días siguientes, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 7 de Junio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-1667

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de tercer orden de Toro a Pedrosillo, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Toro y de las cuales es contratista D. Manuel López Pina, vecino de Venialbo (Zamora), de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, y dentro de los cinco días siguientes, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 6 de Junio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-1666

## EXPROPIACIONES

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 54, correspondiente al día 4 de Mayo actual, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Lubián, con motivo de las obras de desviación de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, por la construcción del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a Coruña, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última; advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada, no hicieren el nombramiento de Perito, o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 28 de Mayo de 1934. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-1654

Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza  
DE ZAMORA

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza me dice en telegrama de fecha 12 del actual lo que sigue:

«No disponiéndose al presente más que de 8 vacantes sin aumento consignación en presupuestos, se encarece que en caso de elevar propuestas alumnos seleccionados se realice detenido estudio circular 25 Abril próximo pasado (*Gaceta* 4 Mayo) y disposiciones concordantes en la misma citada. Rúégole lo ponga en conocimiento Maestros Nacionales por el medio más rápido posible, advirtiéndoles tengan en cuenta no se trata de servicio benéfico y responsabilidades a contraer si propuesto en estudios a realizar en curso próximo no respondiese en aptitudes y conducta a presunta condición superdotado».

Lo que trasla lo a los señores Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza de esta provincia para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 14 de Junio de 1934. — El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-1721

Dirección general de Ferrocarriles  
Tranvías y Transportes por carretera.3.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcciones  
de ferrocarriles.

(GALICIA)

## Ferrocarril de Zamora a La Coruña.

## Proyecto de viaducto sobre el río Esla.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por R. al decreto de 13 de Marzo de 1903, Real orden de 8 de Julio de 1902 y Real decreto de 16 de Mayo de 1925, han de regir en el concurso de ejecución de las obras del puente sobre el río Esla.

Primera. Los concursantes, entidades o particulares, han de ser especializados en obras de hormigón, con solvencia y garantía necesaria, a juicio de la Administración, determinada por el número de obras de dicha clase construidas, teniendo en cuenta sus resultados, a cuyo efecto aquellas presentarán todos los justificantes que estimen oportunos.

Segunda. Las proposiciones se harán tomando por base el presupuesto de contrata del proyecto aprobado, importante 4.360.127'36 pesetas, al cual podrán proponerse las disminuciones que cada concursante estime conveniente.

Tercera. En cuanto a mediciones de obras, abonos por certificaciones, reformas adicionales,

rescisiones y liquidaciones, se ajustarán los concursantes a las normas del pliego general de condiciones.

Cuarta. Las proposiciones serán sometidas a examen de la Superioridad, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente, o desecharla todas, si no las considera aceptables.

Quinta. El concursante a cuyo favor se haga la adjudicación, quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo al concurso o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo del concurso, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco (5) por ciento (100), aumentando en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Sexta. Cuando el adjudicatario haya ejecutado obras por valor del cincuenta por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento, siempre que hubiese cumplido las condiciones del contrato.

Séptima. El resto de la fianza no será devuelto al adjudicatario hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales, Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

Octava. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la adjudicación definitiva, y en cuanto a plazos de ejecución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 67 del pliego de condiciones facultativas; debiendo satisfacerse su importe en tres anualidades de 1.000.000'00, 2.000.000'00 y 1.360.127'36 pesetas respectivamente en los años 1934, 1935 y 1936.

Novena. Si llegase el término del plazo para la ejecución total de la obra sin que ésta hubiese sido terminada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la próroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, están al pié de ella, así como los medios auxiliares que la Administración juzgue necesarios para la continuación de la obra, que se abonará al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Décima. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Undécima. Se abonará la obra ejecutada por certificaciones mensuales, con arreglo al cuadro de precios del proyecto, aumentados en el quince por ciento, a los que se agregará o descontará la parte correspondiente al aumento o baja que se obtenga en el concurso en relación con el presupuesto del proyecto aprobado.

Duodécima. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en

cada año económico mayor suma que la fijada para cada anualidad, de la que se deducirá la parte correspondiente a los gastos expresados en la condición décima. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de los de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Décimatercera. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de primero de Febrero próximo pasado, la Administración se reserva el derecho de ejecutar por su cuenta la parte de las obras que por quedar sumergidas por el embalse, sea preciso construir cuando el nivel de las aguas lo permita, sin que el adjudicatario pueda presentar reclamación alguna.

Décimacuarta. Regirán para este concurso los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Décimaquinta. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Décimasexta.—A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de los obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicadoras de la obra, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado servicio

que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Décimoséptima. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

Décimooctava. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Décimonovena. He habida adjudicación, se devolverá a los demás concursantes la fianza que les corresponda.

Madrid, 6 de Enero de 1934.—El Director general, Montañez.

## Regimiento de Infantería núm. 35

El día 26 del mes actual y hora de las once, se celebrará en este Cuartel subasta pública para proceder a la venta de una mula de desecho que existe en el mismo, perteneciente a la Remonta general del Estado, bajo el tipo de cuarenta pesetas; no admitiéndose ofertas de menor suma y previniendo a los licitadores que tanto los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL como los de voz pública y cualquiera otro que origine dicha venta, serán de cuenta de los mismos, a los cuales se le entregará la mula mencionada sin ronzal ni cabezada.

Zamora 13 de Junio de 1934.—El Comandante Mayor, Francisco de Reina.—V.º B.º—El Coronel, Joaquín Lahoz. R—1705

## Delegación de los Servicios Hidráulicos DEL DUERO

### JEFATURA DE AGUAS ANUNCIO

Don Pedro Mazariegos Herrera, D. Clemente Mazariegos y D. Eloy Mazariegos, todos vecinos de Valladolid, solicitan el aprovechamiento de 40 litros por segundo de tiempo, derivados del río Duero, con destino a riego en los términos municipales de Valladolid y Villanueva de Duero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante cuyo plazo, los peticionarios presentarán su proyecto en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por los solicitantes, o que sean incompatibles con él.

Valladolid 25 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, José María Llamas.

#### Nota descriptiva del aprovechamiento.

Nombres de los usuarios: Pedro, Clemente y Eloy Mazariegos Herrera.

Corriente de donde se deriva el agua: río Duero.

Caudal que se solicita: 40 litros por segundo.

Uso a que se destina: riego.

Término municipal en donde radica la toma: Valladolid, afectando la superficie regada al mismo término y al de Villanueva de Duero.

Valladolid 24 de Mayo de 1934.—Pedro Mazariegos Herrera.—Clemente Mazariegos.—Eloy Mazariegos. R—1596

## SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Don Luis Rodríguez Pozuelo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 12 del actual mes de Mayo, ha acordado proponer una habilitación de crédito de mil doscientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 3, concepto 2, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cristina de la Polvorosa 19 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Luis Rodríguez. R—1559

## FONTANILLAS DE CASTRO

Don León Juárez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión, acordó una habilitación de crédito de setecientas pesetas, que se tomarán del exceso resultante de los ingresos sobre los gastos de la liquidación del último presupuesto ordinario, cuya habilitación se aplicará a cubrir diferentes pagos pertenecientes al capítulo 18, artículo único del presupuesto de 1934.

Lo que se hace público por término de quince días, para que los contribuyentes y personas interesadas puedan examinar el expediente instruido al efecto y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fontanillas de Castro 6 de Junio de 1934.—El Alcalde, León Juárez. R—1724

## MILLES DE LA POLVOROSA

Don Feliciano Montes Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Terminada por la Junta general de este término la formación del repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal del 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que este anuncio aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Milles de la Polvorosa 26 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Feliciano Montes. R—1609

## CARBAJALES DE ALBA

Don Gaspar Gervás Granados, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carabajales de Alba.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la contención del repartimiento general de utilidades de este municipio y año de 1934, a los señores siguiente:

#### Parte real

Don José Rodríguez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don José Fidalgo Ferrer, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Eufemio Mezquita Garrido, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Isidro Gallego Fidalgo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Elisardo Romero Gazapo, representante del Sindicato Agrícola.

#### Parte personal

Don Vicente Gardón Antón, Curra Párroco.  
Don José Codesal Ballester, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Julián Mielgo Gervás, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Braulio Pascual Pérez, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Carbajales de Alba 28 de Mayo de 1934. — El Alcalde, Gaspar Gervás. R-1607

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia. — Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente. — D. Julio González Barbillo, Magistrado. — D. Juan Palacios Berges, Magistrado. — D. Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. En la ciudad de Zamora a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. Inocencio Calzón Alvarez, mayor de edad y Secretario del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de expresado pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra determinado acuerdo de expresada Corporación, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, propuesta como perentoria por el Sr. Fiscal, debemos decretar y decretamos la nulidad de la suspensión de empleo y sueldo por treinta días del Secretario D. Inocencio Calzón Alvarez, acordada por el Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, y a que este pleito se contrae, debiendo, en consecuencia, ser repuesto en el cargo del que fué suspenso, con abono del sueldo no percibido durante la suspensión, cuyo sueldo deberá abonar el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron la suspensión y sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jacinto Angoso. — Julio González. — Juan Palacios. — Manuel V. Medina. — S. Alvarez. — Rubricados.

Sentencia. — Señores Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente. — D. Julio González Barbillo, Magistrado. — D. Juan Palacios Berges, Magistrado. — D. Manuel Vicente Medina, Vocal. — D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. — En la ciudad de Zamora a doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, el Letrado D. José Andreu de Castro, en nombre y representación de D. Anastasio Fidalgo Cid, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Friera de Valverde y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de expresado pueblo, en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, sobre validez o nulidad del acuerdo tomado por la Corporación de Friera de Valverde, en tres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, por el que hizo responsable al Sr. Fidalgo Cid, de la cantidad de tres mil setecientas ochenta y siete pesetas con un céntimo, más todo lo que adeuda a los funcionarios de dicho Municipio y pendiente de pago de sus haberes durante los años de mil novecientos veinticuatro al treinta.

Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el representante del actor, propuesta por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de la Corporación municipal de Friera de Valverde, contra que se recurre y reponer las diligencias al estado que mantendrán cuando debió hacerse y se omitió la citación al cuentadante para la sesión de censura de las cuentas, todo ello sin especial condena de costas.

Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jacinto Angoso. — Julio González. — Juan Palacios. — Manuel V. Medina. — S. Alvarez. — Rubricados.

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Florencio Peña Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Videmala, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de dicho Ayuntamiento d. 11 de Marzo último, que acordó ratificar el pliego de cargos que se le había hecho en la sesión celebrada, el 31 de Enero último, y, desestimar, en consecuencia, el de descargos que le había presentado el Ayuntamiento en la gestión como Alcalde que había sido de los años 1931 a 1932.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora 9 de Junio de 1934. — Jacinto Angoso. — P. M. de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario, Poncio Sabater. R-1703

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma.

Hago Saber: Que por D. Antonio Martín Antón, mayor de edad, casado labrador y vecino de Videmala, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de once de Marzo anterior, que ratificó el pliego de cargos que se le había hecho en la sesión celebrada el día treinta y uno de Enero último, y, desestimar, por tanto, el de descargos que le había presentado el Ayuntamiento en la gestión como Alcalde que había sido de los años 1928, 1929 y 1930.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora 9 de Junio de 1934. — Jacinto Angoso. — P. M. de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario, Poncio Sabater. R-1704

### TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente y a virtud de haber sido sobresido provisionalmente por la Audiencia provincial de Zamora en el sumario número diez de mil novecientos veintinueve, seguido por este Juzgado, por robo, contra Antonio Serrano Mayor, hijo de Baltasar y de Isabel, natural y vecino de Mámoles, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la *Gaceta de Madrid* de diecisiete de Abril de mil novecientos veintinueve, número tres mil doscientos cincuenta y cuatro y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de diecinueve de dicho mes y año, por los que se interesaba la busca y captura de referido sujeto, por haber quedado sin efecto el procesamiento contra éste dictado.

Dado en Toro a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Federico Martín y Martín. — Félix Lobato. R-1577

### ALCAÑICES

Don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de Instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de raza española, de cuatro años de edad, pelo acastañado, alzada regular, con la marca de la Compañía del Fénix Agrícola, inicial A. núm 2; en el cuarto izquierdo, robada la noche del veinticuatro al veinticinco del pasado mes de Marzo en el pueblo de Perilla de Castro, a la vecina del mismo Juana Causeco Rodríguez, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus ilegítimos poseedores; pues así se tiene acordado por auto de esta fecha en el sumario que se tramita con el número setenta y tres de mil novecientos treinta y cuatro, por robo.

Dado en Alcañices a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — Jerónimo Maillo. P. S. M., Manuel Gallego. R-1679

### FUENTESECCAS

Don Felipe Morillo Chillón, Juez municipal del Juzgado municipal de Fuentesecas.

Hago saber: Que hallándose vacante los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado en la forma que determina el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto del 31 de Enero del año actual; los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurrirán al Juzgado de Instrucción del partido de Toro, en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, debiendo tener adherida una póliza de la Mutualidad Judicial de dos pesetas y estar extendidas en papel timbrado de tres pesetas debiendo estar los documentos no solamente reintegrados, sino también legalizados cuando éste requisito se necesare.

Este término consta de 400 habitantes y el Secretario no tendrá otros derechos que los de arancel.

Fuentesecas 1.º de Junio de 1934. — El Juez municipal, Felipe Morillo Chillón. — P. S. M., El Secretario habilitado, Rafael Merchán.

R-1640

### MICERECES DE TERA

Don Amado Llamas Peral, Juez municipal del distrito de Micereces de Tera.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda de D. Fortunato Dominguez Arenas, vecino de Abraveses de Tera, contra Manuela Turiel Dominguez, que lo es de Micereces, sobre reclamación de quinientas treinta y tres pesetas diecisiete céntimos, se sacan a pública subasta como de la propiedad de la demandada, las fincas embargadas siguientes:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Micereces, donde habita la demandada, de planta baja, con corral y puerta accesoria; que linda al Naciente con calle pública, al Mediodía con casa de Cayetana Rabano, Poniente calle pública y Norte herederos de Manuela Ganado; valorada en quinientas pesetas.

2.ª Una viña en el mismo término, al camino de Navianos, de cabida dos heminas de centeno o sean unas trescientas plantas; que linda al Naciente tierra de Ramón Ranilla, Mediodía camino de Navianos, Poniente el camino de las viñas y Norte herederos de Natalio Román; valorada en doscientas pesetas.

3.ª Un quión de monte en el mismo término y sitio del Raso; que linda al Naciente se ignora, Mediodía cab ceras de particulares, Poniente el camino de Santa María y Norte José Tabuyo y herederos de Micaela Díez; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otro quión de monte en el mismo término y sitio de Valleforcos; que linda al Este herederos de Félix Llamas, Sur la cañada de Abraveses, Poniente y Norte cabeceras de varios particulares; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.ª Un herrañal en dicho término y sitio de tras las casas, de tres celemines; linda al Naciente se ignora, Mediodía Emilia Alvarez y Norte Isidora Dominguez; tasado en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado transcurridos que sean los quince días hábiles desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las tres de la tarde.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de valor; se carece de títulos los que serán de cuenta del rematante; la subasta se hará una por una de las fincas.

Dado en Micereces de Tera a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez, Amado Llamas. — P. S. M., El Secretario, Enrique Casado. R-1734